



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-3379-SPA-2066
No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 1241 -2020**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3379-SPA-2066 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el señor usa el patio comunal para la cruda de sus perritas, las tiene todo el día amarradas o encerradas y ahora que ya tuvieron sus cachorros los está vendiendo en el mismo patio. Cuando una perrita ya está grande o ya no puede tener cachorros las desaparece y siempre se queda con una de las hembras de la camada [ubicación de los hechos: calle Pintores, número 44, interior B-104, entre calles Carpintería y Alfarería, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-3379-SPA-2066
No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 1241 -2020**

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó reconocimiento de hechos, en el que se constató lo siguiente:

- Seis ejemplares caninos de raza pitbull; dos adultos (macho y hembra) y cuatro cachorros.
- Todos presentaban una condición corporal ideal (3/5).
- No presentaban lesiones ni signos de enfermedad.
- Se encontraban en un área delimitada por una reja.
- No se percibieron recipientes de agua.



Cabe señalar que en la diligencia se notificó el citatorio correspondiente, sin que dicho requerimiento fuera atendido.

En seguimiento a la investigación, se realizó nuevo reconocimiento de hechos, observando únicamente a dos cachorros y una pitbull adulta, notificándose un nuevo citatorio.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3379-SPA-2066

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 1241 -2020

En atención al citatorio, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría una persona que se ostentó como responsable de los caninos objeto de investigación, quien refirió que en su casa habitan 3 ejemplares caninos (2 cachorros y un adulto), que su lugar de alojamiento es a la entrada del departamento en un espacio acondicionado para ellos que los protege contra la intemperie y que no siempre permanecen ahí porque en ocasiones son sacados al patio del predio; les proporciona alimento consistente en pollo y croquetas dos veces al día, tienen agua limpia para beber de forma permanente y mostró los documentos que acreditan que los animales de compañía se encuentran vacunados de acuerdo a su edad; asimismo añadió que dos de los cuatro cachorros que se observaron en la visita de reconocimiento de hechos no son suyos y se comprometió a esterilizar a su pitbull hembra adulta.

En seguimiento a lo asentado en la comparecencia, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos donde se constató que la ejemplar pitbull adulta ya había sido esterilizada.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona responsable del canino objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual prevé:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) VII. Existe alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos en calle Pintores, número 44, interior B-104, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, observando a 6 perros de raza pitbull (2 adultos y 4 cachorros), todos en condición corporal ideal, sin lesiones o signos de enfermedad y que se encontraban libres en un área delimitada por una reja.
- En relación a la crianza de perros, la persona responsable de los ejemplares citados, realizó la esterilización de la hembra adulta con la que cuenta.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3379-SPA-2066

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 1241 -2020

que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción II de su Reglamento.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento, ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IRV